



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la C.C. 22.461.911, quien representa los intereses de la entidad demandante, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Febrero 16 de 2023

Rad.170014003009-2023-00090-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por **Banco GNB Sudameris S.A**, a través de apoderado judicial frente a la señora **Francy Angely Castro Castellanos** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En consideración a que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones invocadas, la parte actora deberá indicar detalladamente en los hechos del escrito genitor:

i) Si la parte demandada incumplió la obligación cartular contentiva en el pagaré N° 106667181, pues en la descripción fáctica del libelo introductorio no se advierte ninguna explicación en ese sentido.

ii) Acompasado en el ítem anterior y en relación con los intereses moratorios, deberá la parte demandante especificar el fundamento fáctico de su causación (fecha y tasa)

iii) El capital adeudado por la parte pasiva de la acción ejecutiva, pues el demandante limitó la explicación de los hechos a la fecha de suscripción del título - valor, el número de identificación y su fecha de exigibilidad, pero nada se dice del quantum de la obligación.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Carolina Abello Otálora, portadora dela T.P. de abogada No. 129.978 del C.S. de la J. y C.C. No. 22.461.911, para actuar en representación de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5393b7389b7e3fe28a8d38cb136c59de53979e9d93bc06c10681b439ed79cc2**

Documento generado en 17/02/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>